

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45031760

NIG: 28.079.00.3-2021/0037735

Procedimiento Abreviado 356/2021

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. VALENTINA LOPEZ VALERO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO núm. 36/2022

En Madrid, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo autos de procedimiento abreviado 356/2021, a instancia de D./Dña. [REDACTED] el AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ mediante escrito presentado el 9 de febrero de 2022 solicitó que se dictara auto declarando terminado el procedimiento con archivo del recurso, sin imposición de costas, al haber sido reconocidas en vía administrativa las pretensiones del recurrente mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 8.2.2022 que declara la nulidad de pleno derecho de la liquidación del IIVTNU nº 4603, de 20.1.2018, con una cuota de 14093,25 € que es objeto del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Concedido traslado a las demás partes personadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LJCA, la parte recurrente mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2022 ha manifestado su conformidad con la conclusión del procedimiento por satisfacción extraprocésal al haber sido reconocidas sus pretensiones con la anulación de la liquidación impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

Por todo ello;

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.
Sin costas.



Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2784-0000-94-0356-21 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

